



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(034)

26 DE MARZO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN CRISTOBAL” RNSC 136-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No.2018-460-0066779-2 del 03 de agosto de 2019 (fl.2), la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT. 900651940-6, en calidad de apoderada del señor **GENRRY ALVEIRO PARADA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.878.883, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN CRISTOBAL**", a favor del predio denominado, "San Cristóbal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-31495, que cuenta con una extensión superficial de cuatrocientas hectáreas (400Ha) ubicado en la vereda Porvenir de Guaichiria, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de julio de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl.8), verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 26 de marzo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.263 del 24 de septiembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN CRISTOBAL**", a favor del predio denominado, "San Cristóbal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-31495, elevada por la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT. 900651940-6 (fls.18-20).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de septiembre de 2018, a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.020.713.178, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.21)

Mediante oficio con radicado No. 2019-230-0039791 del 08 de julio de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- solicitó a la Fundación La Palmita allegar copia de la Escritura Pública No.166 del 22 de febrero de 2012 otorgada en la Notaria Única de Paz de Ariporo, donde se constituyó la servidumbre de hidrocarburo respecto al predio, "San Cristóbal", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-31495 (fls.41-43)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

Mediante oficio con radicado No.2019-460-007054-2 del 20 de agosto de 2019 (fls.51-57), la Fundación La Palmita allegó la Escritura Pública No. 166 del 22 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría Única de Paz de Ariporo, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada, y determinó que se dio cumplimiento a los requerimientos solicitados., excluyendo una extensión de 2,18Ha para el predio "San Cristóbal". (fl.58)

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, fijado el 19 de octubre de 2018 y desfijado el 02 de noviembre de 2018 (fl.28), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-009859-2 del 09 de noviembre de 2018 (fl.27), y en la Alcaldía de Trinidad, fijado el 13 de agosto de 2019 y desfijado el 28 de agosto de 2019 (fl.68-adverso), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-008158-2 del 17 de septiembre de 2019 (fl.67), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el Concepto Técnico No **20202300000276** del 28/02/2020 (fls.73-79), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio se encuentra en el Departamento del Casanare, Municipio de Trinidad, vereda Altagracia aproximadamente 120 km de distancia desde el casco urbano de Trinidad en dirección este. El predio es de propiedad del señor GENRY ALVEIRO PARADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.873 y se encuentra en Registro de Instrumentos Públicos con el No. 475-31495 del Circulo Registral de Paz de Ariporo, Municipio de Trinidad.

Área total del predio: 400 ha (Cuatrocientos hectáreas).

Área objeto de registro parcial: 399,1260 ha (Trescientas noventa y nueve hectáreas con mil doscientos sesenta metros cuadrados).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Dentro del conjunto de documentos presentados con la solicitud de registro como RNSC SAN CRISTOBAL, se encuentra el documento de Caracterización de Ecosistemas Naturales¹ de varios predios entre ellos el de San Cristóbal, en el cual se dice al respecto de los ecosistemas presentes en el área (Folios 11-16):

¹ Caracterización de Ecosistemas Naturales de los predios San Cristóbal, La Campechana, Valledupar, Valledupar I, La Gloria, San Andrés y La Regadera. Amalia Barchilón Millán, Programa Riqueza Natural. Sin Fecha.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18

Dentro del predio San Cristóbal predominan los bosques de galería, las sabanas inundables y sabanas no inundables. Los bosques de galería Inundables o bosques riparios o también conocidos como bosques de rebalse y selvas de galería, se forman en los bordes de fuentes hídricas, para este caso el Caño Yatea y Cañada El Cariño y tienen una vegetación caracterizada por la capacidad de soportar el anegamiento severo del suelo, alternando con períodos de desecación del terreno.

"Las sabanas inundables se consideran húmedas y cálidas con lluvias entre 300 y 2500 mm, una humedad relativa del 60% y 27-28 ° C de temperatura en las zonas más cálidas. El régimen de lluvias es monomodal con un periodo máximo en junio y julio y sequía en los meses de diciembre y enero (Buriticá Mejía, 2016)."

2.1 Flora

En el mismo documento de Caracterización de Ecosistemas Naturales ya mencionado, se describe el tipo de flora que se encuentra en el predio San Cristóbal:

"Bosques de galería asociados al caño Yatea y cañada El Cariño.

*También conocidos como bosque de rebalse (Vincelli 1981) y selvas de galería (González et al 1990), tienen una vegetación caracterizada por el anegamiento severo del suelo por ríos de aguas blancas, alternando con la desecación del terreno. Tiene afinidades con el bosque estacional de várzea en la Amazonia, presente en áreas extensas a lo largo de ríos y caños de la Orinoquia (Vincelli 1981), con helechos terrestres y plantas de 20 m de altura, algunas con neumatóforos y raíces hinchadas. Su composición florística es relativamente pobre en comparación con otros tipos de bosque de galería, son frecuentes las palmas de moriche (*Mauritia flexuosa*) y los géneros dominantes son *Licania*, *Eschweilera*, *Mabea*, *Schnella* y *Gustavia*.*

*Descrito también como bosque subhigrófilo (Salamanca 1983) está localizado en las riberas de los ríos y caños. Este tipo de bosque puede ser inundable o no inundable diferenciándose por la heterogeneidad florística. En los inundables se encuentran *Calophyllum lucidum*, *Lacistema aggregatum*, *Protium crassipetalum*, *Socratea elegans*, *Vochysia ferruginea* y *Xylopia emarginata*. Para la zona de Paz de Ariporo se han registrado bosques de 12 m. con tres estratos bien diferenciados, en donde el 65% de las especies encontradas son exclusivas *Astronium graveolens*, *Copaifera officinalis* y *Vitex orinocensis* (Aldana et al. 2004). De igual manera *Attalea butyracea*, *Jacaranda obtusifolia*., *Matisia lasiocalyx*, *Rheedia madrurio* y *Xylopia aromatica*.*



Morichales

*Conocidos también como sabana abierta con palmas estacionalmente inundables o sabana graminosa con palmas (Huber 1995), está formada por un denso estrato herbáceo con grandes franjas de palma de moriche *Mauritia flexuosa* intercaladas. En Casanare se encuentran en grandes extensiones hacia los municipios de Paz de Ariporo, Hato Corozal y Orocué. Se caracterizan por crecer en suelos ácidos, ricos en materia orgánica, sus condiciones de humedad son altas ya que concentran vapor del agua de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

la zona inundable y la atmosfera. Uno de los principales atributos es la presencia de aguas limpias y cristalinas que en la mayoría de los casos se presenta por afloramientos e infiltración desde las arenas.



Esteros

*En esta categoría hemos incluido la vegetación de pantano que presenta adaptaciones a la estacionalidad lluvia- sequía (Romero et al. 2004), las denominadas sabanas anegadizas (Pittier 1948), sabanas pantanosas (Smith et al. 1977, Smith & Salazar 1991), vegetación gramínea en zonas bajas y periódicamente inundadas y a los denominados Esteros (González et al. 1990; Salamanca 1983, Sarmiento 1983). Vegetación muy frecuente en zonas de drenajes con cauce plano y amplio que se inundan frecuentemente, se encuentran suelos hidromórficos que algunas veces presentan caracteres vérticos, o bien son ferralíticos jóvenes con tendencia hacia la hidromorfia (Salamanca 1983). En sectores no cubiertos por Morichales y/o Saladillales se desarrolla una sábana donde predominan *Andropogon virgatus*, *Eriochrysis cayennensis*, *Hyptis* sp., *Leptocoryphium lanatum*, *Panicum versicolor*, *Paspalum pulchellum* y *Scleria hirtella*. Para el caso de los pantanos solo se llama sabana si las gramíneas y ciperáceas son las plantas dominantes (Sarmiento 1983).*



Sabanas Naturales con Influencia Eólica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**



Denominada también planicie eólica o sabana abierta inundable con médanos (Huber & Alarcón 1988), son remanentes de una Orfogénesis árida remanente del terciario (Sarmiento 1983), estas sabanas están presentes al oriente del Departamento paralelas al río Meta y se caracterizan por depresiones interdunales, mayormente inundables, cubiertas por gramíneas dominantes como *Trachypogon plumosus*, *Axonopus affinis*, *Bulbostylis paradoxa* y *Sporobolus indicus*.

Matas de monte



Son sectores de los bancos en donde, por características edáficas (alto nivel freático), se han formado bosques de diversas extensiones en que se encuentra la madera necesaria para la cultura material del llanero y los terrenos para establecer los conucos. Generalmente los árboles de madera dura ya han sido talados para su utilización como postes de cerca. Estas matas de monte también sirven como refugio para el ganado en días soleados, por lo cual el sotobosque presenta intensos síntomas de ramoneo.

Saladillales

Son formaciones vegetales consistentes en manchas de árboles de saladillo (*Caraipa llanorum*). La madera se utiliza para la construcción de casas. Estas áreas no son usadas por el ganado en ninguna época del año."

Algunas de las plantas en el predio son:

FLORA		
1	Anón	<i>Annona sp</i>
2		<i>Xylopia aromatica (Lam.) Mart.</i>
3	Hoja rota	<i>Monstera adansonii Schou</i>
4		<i>Schefflera morototoni (Aubl.) Maguire et al.</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

FLORA		
5	Moriche	<i>Mauritia flexuosa</i> L.f.
6		<i>Cochlospermum vitifolium</i> (Willd.) Spreng.
7		<i>Licania</i> sp
8		<i>Cordia bicolor</i> A.DC.
9	Chaparro	<i>Curatella americana</i> L.
10		<i>Cassia grandis</i> L.f.
11	Aceite	<i>Copaifera pubiflora</i> Benth.
12	Guamo	<i>Inga</i> sp
13		<i>Vismia</i> sp

2.2 Fauna

Algunas de las especies presentes en los ecosistemas mencionados son (esta tabla se realizó en conjunto con uno de los propietarios quién ha acompañado varios estudios que han realizado en estas reservas):

Algunas de las especies reportadas		
	Nombre común	Especie
Mamíferos		
1	Oso mielero	<i>Tamandua tetradactyla</i>
2	Palmero	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>
3	Chilingo	<i>Noctilio leporinus</i>
4	Chilingo	<i>Gardnerycteris crenulatum</i>
5	Chilingo	<i>Phyllostomus elongatus</i>
6	Chilingo	<i>Trachops cirrhosus</i>
7	Chilingo	<i>Tonatia saurophila</i>
8	Chilingo	<i>Molossus molossus</i>
9	Canaquaro	<i>Leopardus pardalis</i>
10	Zorro	<i>Cerdocyon thous</i>
11	Venado	<i>Odocoileus cariacou</i>
12	Chigüiro	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>
Aves		
13	Iguasa careta	<i>Dendrocygna viduata</i>
14	Pato carretero	<i>Oressochen jubatus</i>
15	Yaguaso	<i>Amazonetta brasiliensis</i>
16	Guacharaca	<i>Ortalis guttata</i>
17	Paujil	<i>Mitu tomentosa</i>
18	Perdiz chilindra	<i>Colinus cristatus</i>
19	Flamenco	<i>Phoenicopterus ruber</i>
20	Cormorán	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>
21	Pato codua	<i>Anhinga anhinga</i>
22	Cigüeña	<i>Mycteria americana</i>
23	Garzón Azul	<i>Ardea cocoi</i>
24	Garza real	<i>Ardea alba</i>

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil SAN CRISTOBAL:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

1. *Los ecosistemas representativos*
2. *Conservar flora y fauna asociada a los ecosistemas representativos y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte del complejo lagunar Laguna El Lagunazo.*
3. *Preservar los recursos hidrobiológicos de las lagunas y esteros como el Caño Yatea y Caño El Cariño.*
4. *Adoptar un sistema de producción agropecuario diverso, sostenible y eficiente, acorde con la cultura del llano, que incluya el mejoramiento de praderas y aumente la productividad de la finca.*

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte del GTEA de PNN se define la siguiente zonificación para la RNSC SAN CRISTOBAL:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC SAN CRISTOBAL

ZONA	ha	%
<i>De Conservación</i>	54.0837	13.6
<i>De Amortiguación</i>	12.3970	3.1
<i>De Agrosistemas</i>	332.1118	83.2
<i>Zona Uso intensivo e Infraestructura</i>	0.5335	0.1
TOTAL	399.1260	100

Zona de Conservación:

La extensión de la Zona de Conservación es de 54.0837 ha, la cual se encuentra bordeando los Caños Yatea y El Garcerero y sus cañadas adyacentes. El bosque que rodea los cuerpos de agua, está compuesto por especies nativas, árboles, arbustos, maderables y productos forestales no maderables. Los ecosistemas presentes en la Zona de Conservación son Bosques de galería acompañados de sabanas inundables. También en su extremo norte, tiene límite con el complejo lagunar Laguna El Lagunazo, un gran cuerpo de agua donde llegan muchas aves y se encuentran amplias poblaciones de caimanes y chigüiros.

Hay una alta variedad de especies propias de los bosques de galería tanto de flora como de aves y mamíferos, que habitan la zona de acuerdo con la época del año. Se han observado al interior de los bosques huellas de roedores pequeños (ñeques, lapas) y en los esteros, patos y otras aves migratorias que se concentran alrededor del agua en la época de verano. Otras especies identificadas son: venados, perros de agua, guacamayas y cerdos salvajes y armadillos.

Zona Amortiguación:

La Zona de Amortiguación y Manejo Especial está contigua a las Zonas de Conservación definidas a orillas del caño El Garcerero y el caño Yatea y sus cañadas adyacentes, tiene una extensión de 12.3970 ha. Se definió como la zona de amortiguación, el área que bordea los caños, la cual se encuentra conectada con el recorrido de los mismos a lo largo de los predios San Andrés y San Cristóbal. Esta zona, es un área de transición entre las sabanas y las corrientes de agua mencionadas, y sirve para el tránsito de los animales (ganado bovino y fauna silvestre) en su paso hacia los caños en la temporada de verano, cuando el agua es escasa en la sabana.

Esta zona de transición es vital para las especies silvestres, así como para las actividades agropecuarias del predio; es además, la franja de protección entre la Zona de Agrosistemas y la Zona de Conservación.

Zona Agrosistemas:

La extensión de la Zona de Agrosistemas es de 332,1118 ha. y está destinada fundamentalmente a pastos como lambedora, guaratara, pajonales y sabanas naturales para la cría, levante y alimentación de ganado bovino. Si bien se práctica la ganadería extensiva, el número de animales con los que cuenta la finca, no sobrepasan la capacidad de las sabanas y esteros, este tipo de ganadería se ha desarrollado a lo largo de los años con técnicas tradicionales de manejo de los animales y de uso del suelo, de acuerdo con los ciclos del agua de la región. Hacen parte de la zona de agrosistemas, las pequeñas áreas destinadas a la siembra de cultivos de pan coger (plátano, yuca y frutales).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

Zona Uso Intensivo:

La extensión de la Zona de Uso Intensivo es de 0.5335 ha. (Cinco mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados) y está constituida por el área donde está ubicada la casa de los propietarios, la bodega, algunos árboles frutales, huerta familiar, gallinero y corral para el ganado.

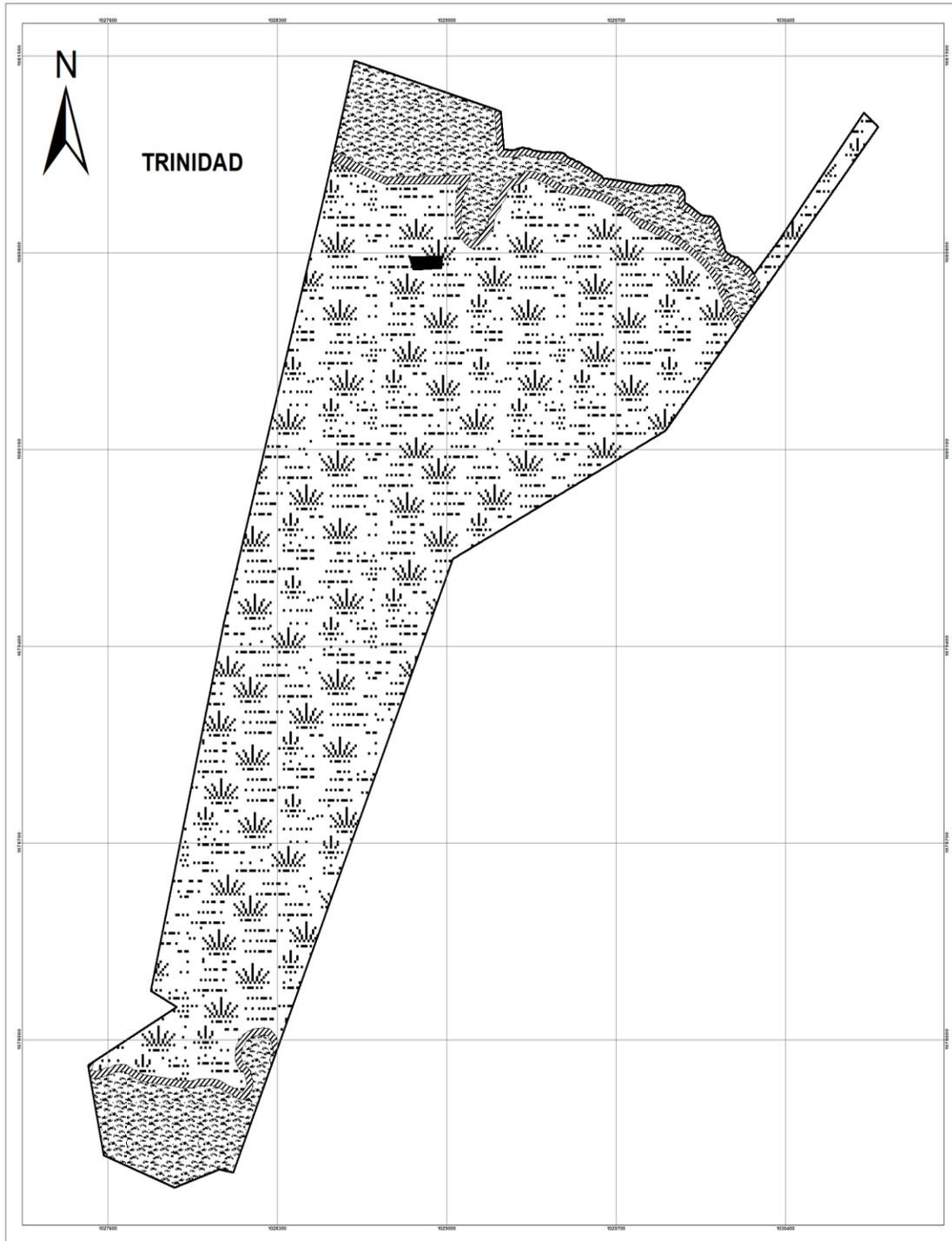


5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil SAN CRISTOBAL se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil San Cristobal

Escala 1:7.000

CONVENCIONES

LÍMITES

- Predio San Cristobal
- Limite Municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	ÁREA_HA
Zona de Conservación	54.0837
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	12.3970
Zona de Agrosistemas	332.1118
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.5335
Área Total a Registrar	399.1260

LOCALIZACIÓN GENERAL

FUENTES DE INFORMACIÓN

TEMÁTICA: Área Protegida

CARTOGRAFÍA BÁSICA: Base 1:50.000 IGNAC, 2014

LÍMITES SPN: Escala 1:100.000

Grupo SIR: SPN 2014

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGDA-SIRGAS

DATUM DE CÓDIGO: ESTE

ELIPSOIDE: GRS80

MERIDIANO PRINCIPAL: Greenwich

UNIDADES DE MEDIDA: Métrica

AÑO: 2019

Mapa de Zonificación de la RNSC SAN CRISTOBAL. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, septiembre 25 de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio de la reserva SAN CRISTOBAL realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 10 de junio de 2019, esta reserva **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni traslape con áreas de territorios colectivos de comunidades étnicas de indígenas o de negros, ni con títulos o solicitudes mineras pero si tiene traslape con proyectos de hidrocarburos con las siguientes características:

1. Área de perforación exploratoria

FID	225
CORPORACION	CORPORINOQUIA
DPTO	CASANARE Y VICHADA
ESTADO	SEGUIMIENTO
EXP	LAM4977
MUNIC	SANTA ROSALIA, PAZ DE ARIPORO Y TRINIDAD
RESOLUCION	76
FECHA RESOLUC	25/01/2011
PROYECTO	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA CLARINERO
SOLICITANTE	HOCOL. S.A.

FID	5631
CORPORACION	CORPORINOQUIA
DPTO	CASANARE Y VICHADA
ESTADO	SEGUIMIENTO
EXP	LAM4977
MUNIC	SANTA ROSALIA, PAZ DE ARIPORO Y TRINIDAD
RESOLUCION	76
FECHA RESOLUC	25/01/2011
PROYECTO	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA CLARINERO
SOLICITANTE	HOCOL. S.A.

El 9 de julio de 2019 se envió correo electrónico a la empresa HOCOL de Colombia, solicitando información sobre las actividades a desarrollar en el predio La Regadera dado su traslape con Área de Perforación Exploratoria Clarinero (Folios 31-33). A la fecha del 12 de noviembre de 2019 no se ha recibido respuesta, no obstante durante la visita técnica al predio no se evidenció ninguna actividad relacionada con hidrocarburos.

2. Área Reservada

FID	0
CONTRATO ID	0001
CONTRATO N	RESERVADA ON
AREA NOMBRE	NO APLICA
ESTADO AREA	RESERVADA
TIPO DE CONTRATO	NO APLICA
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a: “Áreas reservadas”² (Bloques achurados en naranja y verde): Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales,

² MAPA DE TIERRAS, Julio 8 de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa.

Se puede apreciar que sobre esa Área no existen licencias, ni adjudicaciones por lo cual no hay impedimento para el registro de la reserva.

De acuerdo con la revisión al Registro de Instrumentos Públicos No 475-31495, se encontró una "servidumbre de oleoducto legal de hidrocarburos".

El 20 de agosto de 2019, se recibió con radicado No. 20194600070542 de PNN, oficio de la Fundación Reserva Natural La Palmita, con copia de la Escritura Pública No. 0173 del 23 de febrero de 2012, en la cual se pudo constatar la servidumbre petrolera de oleoducto con una extensión de 21.345,75 m² (veintiún mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y cinco centímetros). (Folios 51-58).

El 4 de octubre de 2019, mediante correo electrónico se solicitó a la Fundación Reserva Natural La Palmita, el apoyo para gestionar ante la Notaria Única de Paz de Ariporo, copia del plano con coordenadas legibles donde se ubica la servidumbre de oleoducto en el predio la Regadera, para poder excluirla del registro dada la imposibilidad de poder determinarla con la copia de la escritura que había sido allegada anteriormente (Folio 63).

El 24 de octubre de 2019, bajo radicado No. 201946020094092 se recibió respuesta dada por la Notaría Única de Paz de Ariporo a la solicitud hecha por la Fundación Reserva Natural La Palmita, de copia de la Escritura Pública 0173 de 2012, donde textualmente dicen: "Nos permitimos informar que las escrituras públicas números 166, 167 y 173 del año 2012, otorgadas en este despacho, fueron realizadas mediante una minuta la cual está protocolizada y fue presentada por Lewis Energy Colombia INC. Toda la información consagrada en las escrituras fue tomada de la minuta que en su momento se presentó". Una vez revisada esta información por la abogada del GTEA, se determina que dada la imposibilidad de obtener las coordenadas que comprenden la servidumbre de oleoducto, se considera viable continuar con el proceso de registro, donde quedará registrado que existe la servidumbre. (Folio 74-75)

Dadas las anteriores circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC SAN CRISTOBAL.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 136-18, se considera **VIABLE** el registro de 399,1260 Ha (trescientos noventa y nueve hectáreas mil doscientos sesenta metros cuadrados) del predio localizado en la vereda Altagracia, municipio de Trinidad, departamento de Casanare de propiedad del señor GENRY ALVEIRO PARADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.873, y que se encuentra bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-31495 del Círculo Registral de Paz de Ariporo, como Reserva Natural de la Sociedad Civil SAN CRISTOBAL ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC SAN CRISTOBAL que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.*

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC SAN CRISTOBAL dar aviso a PNN o la Corporación Autónoma de la Orinoquia - CORPORINOQUIA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 – Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20202300000276** del 28/02/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar (**399Ha 1260m²**) del predio "San Cristóbal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-31495, localizado en la vereda del Porvenir de Guaichiria, del municipio de Trinidad, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN CRISTOBAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN CRISTOBAL**", una extensión superficial total de trescientas noventa y nueve hectáreas con mil doscientos sesenta metros cuadrados (**399Ha 1260m²**), a favor del predio denominado, "San Cristóbal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-31495, ubicado en la vereda Porvenir de Guaichiria, del Municipio de Trinidad, departamento del Casanare, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de propiedad del señor **GENRRY ALVEIRO PARADA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.878.883, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN CRISTOBAL**" se proponen:

- Los ecosistemas representativos
- Conservar flora y fauna asociada a los ecosistemas representativos y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte del complejo lagunar Laguna El Lagunazo.
- Preservar los recursos hidrobiológicos de las lagunas y esteros como el Caño Yatea y Caño El Cariño.
- Adoptar un sistema de producción agropecuario diverso, sostenible y eficiente, acorde con la cultura del llano, que incluya el mejoramiento de praderas y aumente la productividad de la finca.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN CRISTOBAL**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC SAN CRISTOBAL

ZONIFICACIÓN	Ha	%
De Conservación	54.0837	13.6
De Amortiguación	12.3970	3.1
De Agrosistemas	332.1118	83.2
Zona Uso intensivo e Infraestructura	0.5335	0.1
TOTAL	399.1260	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN CRSITOBAL**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT. 900651940-6, representada legalmente por la señora **CAROLINA MORA FERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.020.713.178, en calidad de apoderada del señor **GENRRY ALVEIRO PARADA VARGAS**, identificado con cedula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN CRISTOBAL" RNSC 136-18**

ciudadanía No.79.878.883, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN CRISTOBAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez- Biólogo

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 136-18 SAN CRISTOBAL